

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 25 de Mayo del 2021

HORA: 4:37:01 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ**, con el radicado; 201900199, correo electrónico registrado; artavez55@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

memorialdereposicionauto.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210525163702-RJC-760

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales 25-05-2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA-MANIZALES –CALDAS Manizales, Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Demandante: MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA -en contra de: JHON JAIRO TABARES GAVIRIA, HERMAN TABARES GAVIRIA, DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO TABARES GAVIRIA.

REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO, N° 525 DEL 19 DE MAYO HOGAÑO.

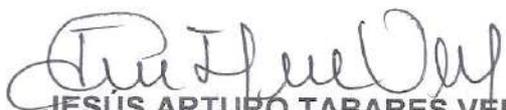
JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito, estando en el tiempo hábil para hacerlo: **REPONER**, con todo respeto, su Señoría el Auto Interlocutorio, N°, 525, del 19 de mayo del presente año, 2021, en donde se expresa que: *"al revisar el expediente en su integridad no se observa que se haya efectuado el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, LUIS HERNANDO TABARES GIRALDO, ...y en donde resuelve dejar sin efecto la convocatoria para la audiencia de inventarios y avalúos reprogramada mediante auto del 09 de febrero del 2021..."*

No puede olvidarse, **señor Juez**, que este proceso debe tramitarse como un declarativo verbal sumario y fue admitido como un declarativo verbal, **en auto interlocutorio, 0594 del 28 de junio del 2019**, luego de subsanada la demanda el 14 de junio del 2019. Pero en su esencia es verbal sumario. Así fue aceptado por su despacho mediante, **Auto Interlocutorio 0857, del 9 septiembre del 2019, ubicado en el folio 37 del expediente.**

Por consiguiente, se debe llevar este trámite, como lo señala el Código General del Proceso, en su artículo 523. **Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial:** *"Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este-código"*.

De esta manera, su Señoría, solicito se revise el folio 37 del expediente y se siga con la audiencia programada para este 27 de mayo a las 9 am.

Atentamente del Señor Juez


JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ
CC. 15.899.414 DE CHINCHINÁ (CALDAS)
T.P 175625 DEL CSJ